

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 12 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 208
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS**  
Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT). . . . . Pág. 2265  
Pintiquitos a Favor del Señor Sebastián Rugama Z y Juan E. Gómez h. . . . . 2269

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
Otórgase Franquicias y Privilegios a Firma Aceltera Corona, S. A. . . . . 2271

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**  
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega.—(Concluye). . . . . 2272

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica. . . . . 2276

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2277  
Títulos Supletorios. . . . . 2279  
Citación a Accionistas de la Compañía Exposa Química, Sociedad Anónima. . . . . 2279  
Convocatoria a la Segunda Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros La Protectora, S. A. . . . . 2279  
Citación a los Accionistas de Solórzano Villa Pereira Comercial, S. A. . . . . 2279  
Solicitan Autorización Judicial para Adoptar a María Rosario Morales . . . . . 2279  
Se Notifica a Terceros la Revocación de Poder General Generalísimo . . . . . 2280  
Citación a Accionistas de Sociedad Aeronáutica. . . . . 2280  
Convócase a los Accionistas de Empresa Asociadas Edmundo Téfel, S.A. (Etelisa) . . . . . 2280  
Citaciones de Procesados. . . . . 2280  
Sentencia de Divorcio. . . . . 2280

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación y Anexos**

**Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT)**

No. 642

El Presidente de la República,

Visto el Decreto Legislativo No. 1351 de 22 de Julio recién pasado, concediéndole Personalidad

Jurídica a la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT).

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente el Acta No. 2, que contiene los Estatutos de la mencionada Institución que literalmente dice:

“Acta Número Dos. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Nosotros, ARTURO CUADRA GOMEZ, mayor de edad, casado, como Agente de Viajes, propietario de la Agencia de Viajes “Arturo Cuadra Gómez”; don CLAUDIO FONSECA, mayor de edad, casado, de este domicilio y propietario de la Agencia de Viajes “Super Viajes de Claudio Fonseca”, RUSSELL A. BROWN, mayor de edad, casado, Agente de Viajes, condueño y gerente de la Agencia de Viajes llamada “Viajes Brown y Montiel”; ALBERT GRIFFITH, mayor de edad, casado, Agente de Viajes, en representación de la sociedad limitada conocida con el nombre comercial “Griffith y Co. LTD”, dueña de la Agencia de Viajes llamada “Viajes Griffith”; MARIO BALLADARES M., mayor de edad, casado, Agente de Viajes y dueño de la Agencia de Viajes, conocida con el nombre de “Viajes Internacionales”, con domicilio en la ciudad de León. Reunidos en las oficinas de la Agencia de Viajes “Arturo Cuadra Gómez”, procediendo cada cual en el carácter expresado, ACORDAMOS: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Viajes y Turismo, fundada en acta anterior, estatutos que fueron discutidos suficientemente, que comprenden los fines y reglamentos de la Asociación, quedando aprobados de la siguiente manera:

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO**

**Capítulo I**

Art. 1o.—La Asociación constituida en acta de las seis de la tarde del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se denominará oficialmente “Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo”. No obstante, para fines de identificación con el público y en atención a la nomenclatura internacionalmente aceptada para este tipo de Instituciones, podrá abreviarse en la sigla “ANAVYT”.

Art. 2o.—La Asociación adquirirá Personería

Jurídica mediante la aprobación de su constitución y de los presentes estatutos por las autoridades y poderes del Estado, competentes para ello.

Art. 3o.—Esta Asociación es ajena a todos los propósitos religiosos o políticos y no tiene fines de lucro.

Art. 4o.—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá desarrollar las actividades conducentes a sus fines en todas las poblaciones de la República, pudiendo establecer oficinas en las poblaciones del país, donde su organismo directivo crea conveniente.

Art. 5o.—La Asociación será de duración indefinida, pudiendo disolverse, siempre por ministerio de la ley, conforme a lo que se establecerá más adelante en los presentes estatutos.

Art. 6o.—El objeto fundamental de la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo es el desarrollo y expansión de los intereses colectivos de los Agentes de Viajes, su mejoramiento económico, moral y social de los asociados, teniendo entre otros fines, los siguientes:

- a) Asociar a los agentes de viajes que se ocupen profesionalmente en la venta de viajes al público, unificar sus recursos y conocimientos para mejorar todo lo relativo al arte, técnica e industria de la venta de viajes, así como para hacer más eficientes los servicios que en este ramo le prestan a la industria y empresas nacionales, lo cual representará una valiosa contribución al desarrollo económico, social, turístico y cultural del país;
- b) Proteger y fomentar los intereses mutuos de socios activos en todos los órdenes de la vida nacional;
- c) Establecer normas de ética comercial entre sí y en sus relaciones con porteadores, hoteleros y entidades comerciales, oficiales y privadas;
- d) Estimular y fomentar dentro y fuera del país, el turismo nacional e internacional en todas sus fases;
- e) Combatir y evitar la competencia ilegítima, desleal y ruinosa entre sí y en la industria turística en general;
- f) Actuar de voceros ante el Gobierno y hacerse representar ante el mismo y las entidades privadas y fomentar las relaciones con asociaciones similares, con el Gobierno e industria turística de otros países;
- g) Velar por la nacionalidad del turismo y Agencias del mismo orden, haciéndose oír antes del establecimiento de nuevas Agencias no nacionales, pudiendo la asociación hacer peticiones legales a tal fin.

Arto. 7o.—Para mejor llevar a la práctica los fines propuestos y de los presentes estatutos, la asociación tendrá facultades para ejercer las siguientes actividades:

- a) Negociar o suscribir acuerdos con las empresas exportadoras e importadoras, nacionales o extranjeras de turismo, o con organismos similares;
- b) Representar a sus asociados ante el Gobierno u otros Organismos nacionales o extranjeros en todos los asuntos necesarios para lograr los fines de esta asociación;
- c) Gestionar la Administración de leyes o disposiciones favorables al desarrollo, estímulo y protección de la industria turística nicaragüense, así como la modificación o derogación de las normas o declaraciones de principios contrarios al fortalecimiento de esta actividad por los nacionales del país;
- d) Presentar amplio apoyo a sus asociados en las gestiones que tenga que hacer ante los poderes públicos siempre que la Junta Directiva califique dicha gestión justa y compatible;
- e) Publicar periódicos, revistas, folletos o boletines sobre temas turísticos.

Arto. 8o.—La asociación podrá federalizarse o asociarse con asociaciones nacionales o internacionales de la misma índole, o de aquellas asociaciones o federaciones que persigan fines similares.

Art. 9o.—Para lograr sus objetivos la asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier clase, siempre que sea acordado por la Junta Directiva.

## Capítulo II

### DE LOS ASOCIADOS

Art. 1o.—Podrán ser asociados de la Institución, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de las actividades de agencias de viajes.

Art. 2o.—También podrán ser asociados aquellas pluralidades de dos o más personas que sin constituir una individualidad jurídica, sean propietarios, condueños de una Agencia de Viajes Nicaragüense y que sean aceptados por los organismos correspondientes y conforme a los presentes estatutos.

Art. 3o.—Estas pluralidades de dos o más personas o condueños, deberán estar representados por un condueño y tendrán un voto, para todos los efectos de los estatutos.

Art. 4o.—Para los efectos de la presente asociación se entiende por agentes de viajes todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta de boletos o billetes de viajes, con oficina establecida, técnicamente preparada para prestar estos servicios al turismo local e internacional, servicios de viajes y arreglos de todos los requisitos para viajes en general.

Art. 5o.—Habrá varias clases de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos;
- c) Socios Honorarios;
- Socios Adherentes.

Son Socios Fundadores: Don Arturo Cuadra Gómez, don Albert Griffith, don Claudio Fonseca, don Russell A. Brown y don Mario Balladares M.

Socios Activos: Serán todos los agentes de viajes, que ingresen a esta organización, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y siguientes requisitos:

- a) Si es persona natural, ser nicaragüense, de reconocida solvencia moral, es decir idóneo;
- b) Si es persona jurídica, deberá ser una sociedad constituida conforme a la ley de la República. Además el cincuenta y uno por ciento del capital social deberá pertenecer a nacionales nicaragüenses, exceptuando los fundadores y sus herederos;
- c) Haber establecido oficinas propias con personal adecuado y haberse dedicado a todas las fases del turismo por lo menos durante dos años consecutivos y anteriores a su solicitud de ingreso y su autorización legal;
- d) Contar con la autorización de las autoridades turísticas, competentes para actuar como agentes de viajes, anterior a la solicitud;
- e) Haberse ocupado el solicitante en vender viajes al público, incluyendo transportes, alojamiento y servicios conexos obteniendo así utilidades que le hayan permitido cubrir por lo menos sus gastos de funcionamiento.

Son Honorarios: Las personas que a juicio de la Asamblea, ameritan esta distinción por su decidido empeño en procurar el progreso de la asociación y las personas que por sus actividades contribuyen en forma inminente al desarrollo del negocio de viajes, directa o indirectamente. Los Socios Honorarios, tendrán voz, pero no voto.

### Capítulo III

#### DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS

Art. 10.—Para ser admitido como Socio Activo, es necesario que el solicitante presente su solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva, declarando el nombre del establecimiento, su ubicación, fecha que empezó sus operaciones, sus actividades en la industria, nombre del propietario o de la Compañía propietaria, número total de empleados o trabajadores, declaración expresa de que se adhiere al pacto constitutivo, estatutos y reglamentos de la asociación, que hayan sido expedidos al tiempo de hacerse la solicitud de ingreso.

Art. 20.—Si se comprueba por la Junta Directiva que el solicitante llena los requisitos, será aceptado como socio activo, si obtiene votos favorables.

Art. 30.—Habrá una comisión de Admisión de "Aceptación de nuevos socios", la que primeramente constatará los datos proporcionados por los interesados y hará las investigaciones que estime pertinentes, debiendo formarse por dos socios fundadores.

Socios Adherentes: Se invitarán a los transportadores aéreos marítimos, o terrestres y hoteleros y sus asociaciones a pertenecer a la aso-

ciación en esta categoría, con participación en las deliberaciones con voz pero sin voto. Habrá reciprocidad con las asociaciones de hoteles.

### Capítulo IV

#### EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 10.—Cuando a juicio de un socio activo, algún miembro de la asociación haya ejecutado un acto que amerita expulsión, se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, quien será la que decida por votación secreta, debiendo citar previamente al indiciado con derecho de defensa, pudiendo reingresar, por los mismos trámites, si justifica que los motivos que causaron su expulsión han desaparecido.

### Capítulo V

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) De los Fundadores y Activos: Podrán ser electos para los puestos directivos de la asociación, tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales, presentar mociones en Asamblea General o sugerencias a la consideración de la Junta Directiva; el usar de los servicios que la organización establezca para beneficio de sus asociados; el designar un representante, para que en caso necesario ejercite sus derechos en el seno de la asociación; el apoyo de la organización de conformidad con los presentes estatutos; el de gozar de todas las prerrogativas que conforme a los presentes estatutos y objetivos de la asociación le concede la ley o se deriven de los acuerdos que con las otras organizaciones nacionales o internacionales suscriba la asociación; usar el emblema de la asociación y recibir los servicios que para ellos establezca la ley o la asociación.

### Capítulo VI

#### OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) Pagar cumplidamente la cuota que les corresponda;
- b) Concurrir cumplidamente a las reuniones de las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar los cargos para que fueren electos;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva. Las cuotas serán, según la categoría:

Cuotas de Inscripción; Cuotas Sociales; de Activos Fundadores ₡ 1,000.00; de Activos ₡ 500.00; de Asociados adherentes ₡ 100.00.

Cuotas por mes: Fundadores ₡ 50.00; Activos ₡ 50.00; Adherentes ₡ 25.00.

### Capítulo VII

#### SE PIERDEN LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Por falta de pago de tres cuotas;
- b) Ejercer negocios ilícitos;
- c) Rebeldía antes las disposiciones de la Asamblea, Estatutos o de la Junta Directiva;

- d) Por cese permanente de las actividades turísticas o ventas de viajes.

#### Capítulo VIII

##### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 1o.—El órgano supremo de esta asociación está constituido por los socios fundadores que fungirán a la vez como activos, los que a medida que vayan ampliándose el número de los activos existentes aún, irán formando lo que se llama Asamblea, que en este caso comienza con los fundadores. Habrán Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada Febrero de cada año y las de carácter extraordinario mediante convocatoria, a petición de tres asociados, haciéndose constar en cada caso el orden del día, el local, la fecha y hora en que deberá celebrarse. Los asociados ausentes podrán hacerse representar por otro asociado, por escrito. La administración de la asociación estará encomendada a una Junta Directiva compuesta de cinco miembros y este cuerpo tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes.

Art. 2o.—La integración de la Junta Directiva se hará con los Directivos siguientes:

Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vice-Presidente y un Vocal. Durarán en su cargo, un año y no cesarán en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos dirigentes, para el siguiente ejercicio. Todos los directivos podrán ser reelectos.

Art. 3o.—En las Asambleas Generales se seguirá el siguiente orden:

- a) Lectura de la lista de asistentes;
- b) Declaración del Presidente de que queda constituida la Asamblea;
- c) Lectura del acta anterior;
- d) Lectura del informe del Presidente, discusión y resolución acerca del mismo;
- e) Elección de Directores y funcionarios, en su caso;
- f) Toma de posesión de los mismos;
- g) Clausura de la Junta.

Art. 4o.—Las Juntas Generales extraordinarias seguirán el siguiente orden:

- a) Lectura de la lista de asistentes;
- b) Declaración del Presidente, de que queda constituida la Junta;
- c) Lectura en su caso del acta de la Junta Anterior;
- d) Lectura del orden del día y desarrollo de los trabajos;
- e) Clausura de la sesión.

#### Capítulo IX

##### DEL QUORUM Y VOTACIONES

Art. 1o.—Tanto en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, el quórum legal quedará constituido con asistencia de los dos tercios de los asociados en uso de sus derechos. Por falta de quórum, el Presidente citará a una nueva Junta para dentro de los quince días siguientes y con la asistencia que se logre, obligarán a los demás, lo que aquí se resuelva. El Quórum

para la Junta Directiva será de cuatro Directores. Si no hay quórum, volverá a citar el Presidente para cuando lo juzgue conveniente.

Art. 2o.—El voto será secreto y se hará por los escrutadores nombrados previamente. El recuento de los votos pasará al Presidente. Las resoluciones se tomarán por los dos tercios de los asociados presentes o representados.

#### Capítulo X

##### OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Art. 1o.—

- a) Cumplir los acuerdos de la Junta;
- b) Representar y defender a las asociaciones ante cualquier persona o corporación, autoridades judiciales o administrativas de la República o del extranjero en cuanto lo demanden los fines sociales;
- c) Velar por la buena marcha de la asociación;
- d) Autorizar las convocatorias y presidir las Asambleas Generales y extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero, los pagos que se deban hacer;
- f) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos asociados en Junta Directiva;
- g) Designar comisiones especiales entre los socios.

#### Capítulo XI

##### OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 1o.

- a) Autorizar con el Presidente las actas de las Asambleas y sesiones y certificarlas;
- b) Llevar el cómputo de las votaciones;
- c) Vigilar la marcha de la administración. A falta de Secretario, hará las veces el Tesorero y a falta del Presidente lo hará el Vice-Presidente.

#### Capítulo XII

##### OBLIGACIONES DEL TESORERO

Art. 1o.—Tiene a su cargo los fondos de la organización y sus obligaciones son:

- a) Firmar los recibos de las cuotas que se cobren;
- b) Presentar anualmente un Balance de Saldo al final de cada ejercicio y presentarlo ante la Asamblea General;
- c) Pagar los gastos de presupuestos y todos los demás gastos.

#### Capítulo XIII

##### FACULTADES DE LOS VOCALES

Art. 1o.—

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva; emitir votos según su criterio;
- b) Desempeñar con lealtad las comisiones que le sean encomendadas;
- c) Desarrollar actividades en pro de la asociación;
- d) Leer las actas, ordenar y llevar los archivos de la Asociación; llevar las Estadísticas que sean necesarias; recibir y despachar correspondencia.

## Capítulo XIV

En caso de falta absoluta de los miembros directivos, la Junta elegirá de entre los asociados, con votación en la forma preestablecida.

## Capítulo XV

## PATRIMONIO O RECURSO DE LA ASOCIACION

Art. 10.—Estará formado por bienes muebles e inmuebles que ésta adquiera, por ingresos que éstos produzcan y por las contribuciones de los socios y las donaciones que tuvieren de cualquier índole.

## Capítulo XVI

Estos estatutos sólo podrán ser reformados en Juntas Generales Ordinarias por mayoría de votos.

Capítulo XVII  
DISOLUCION

Art. 10.—La disolución será solicitada a las autoridades correspondientes por el ministerio de la ley, cuando la Asamblea lo considere necesario

## Capítulo XVIII

La Junta Directiva nombrará uno o más Abogados consultores y hará los arreglos para su remuneración y honorarios.

## Capítulo XIX

Se acuerda lo siguiente:

- a) Organizar una Directiva Provisional para mientras el Poder Legislativo y Ejecutivo extiende personería Jurídica a la Asociación, cuya directiva quedó electa así:  
Presidente: Don Arturo Cuadra Gómez,  
Vice-Presidente: Don Claudio Fonseca,  
Tesorero: Don Albert Griffith,  
Secretario: Don Russell A. Brown,  
Vocal: Don Mario Balladares M.
- b) Elegir la primera Junta definitiva cuando el Poder Ejecutivo, apruebe los presentes estatutos;
- c) Comisionar al Secretario, para que libre una certificación de la presente acta y de estos estatutos, para que los presente al Poder Legislativo, a fin de que se les dé la aprobación necesaria;
- d) Invitar a los Agentes de Viajes que visiblemente llenen los requisitos para pertenecer a la Institución a que se incorporen. ARTURO CUADRA G. — CLAUDIO FONSECA. ALBERT GRIFFITH. — MARIO BALLADARES M. — RUSSELL A. BROWN, Srio

Es conforme con su original, y para los fines de ley, libro esta CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. RUSSELL A. BROWN.—Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Agosto de 1967. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

## Finiquitos a Favor de los Señores Sebastián Rugama Z. y Juan E. Gómez h.

Exp. No. 69

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, llevada por el señor Sebastián Rugama Z., quien es mayor de edad, casado, y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período indicado de Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdobas con Setenta y Dos Centavos . . . . . (¢ 29,864.72), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor Noel Ayestas S., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 11, nueve reparos y cuatro observaciones pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según autos de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, disponiendo esa superioridad que es te expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto, fue puesto el "cúmplase" de ley a las diez y quince minutos de la mañana de ese mismo día y año, auto que corre al reverso del foio 11; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Rugama Z., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil, de esa localidad, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del siete de Septiembre

de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el apoderado señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los nueve reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dió traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuados por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 15; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el cuentadante, señor Rugama Z., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta en la forma presentada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sebastián Aparicio Rugama Z., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, por lo que hace al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese,

publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Secretaria.

**Exp. No. 124**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las doce meridianas. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, que el señor don Juan E. Gómez h., mayor de edad, casado, Agricultor y de aquél domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Córdoba Netos (₡ 54,446.00) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve de la mañana del mismo día mes y año según consta al reverso del folio 8; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado, como apoderado del Cuentadante, don Juan E. Gómez h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las doce y quince minutos pasados del meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las doce meridianas del día once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, 31 suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## FALLA:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan E. Gómez h., de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Telica, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, SEXTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado — (C\$%\$. \$\$) que se le mandó a correr— No Valen.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Secretaria.

Ministerio de Hacienda y  
Crédito PúblicoOtórgase Franquicias y Privilegios a Firma  
Aceitera Corona, S. A.

Reg. 2346—B/U No. 688595—\$ 368.00  
No. 119

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: *Aceitera Corona, S. A.*, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se otorguen nuevamente a su Planta Industrial protegida por Decreto No. 67 del 12 de Febrero de 1963, publicado en "La Gaceta" No. 63 del 5 de Marzo del mismo año, los mismos beneficios que le fueron otorgados conforme su Clasificación original.

Segundo: La Resolución No. 76-D.I., dictada por el Ministerio de Economía a las ocho de la mañana del día 7 de Agosto de 1967 en la que previo Dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve emitir Decreto a favor de la firma: *Aceitera Corona, S. A.*, consignando en él iguales beneficios y hasta por el mismo vencimiento que los otorgados en el Decreto No. 64 del 18 de Mayo de 1967, publicado en "La Gaceta" Número 114 del 25 del mismo mes y año.

Tercero: La comunicación fechada el diecisiete de los corrientes, por la cual la firma: *Aceitera Corona, S. A.*, acepta la Resolución antes citada.

## Considerando:

Que la Planta es altamente deseable, desde un punto de vista socio-económico, ya que: Su capacidad efectiva de exportación, para dentro y fuera del área, es máxima en un rubro de bienes cuyo grado de proceso deja en el país un alto valor agregado. Sus requerimientos de Materia Prima nacional totalizan prácticamente el monto de los insumos necesarios—Ofrece posibilidades concretas de integración vertical para la producción de insumos de aquellas actividades económicas que el Gobierno desea promover—Que el efecto sobre el empleo es altamente beneficioso.

## Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley,

## Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera hasta el 10 de Abril de 1974, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la im-

portación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

- b) — Franquicia aduanera hasta el 10 de Abril de 1974, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) — Franquicia aduanera hasta el 10 de Abril de 1974, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho los examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore,

las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total hasta el día 10 de Abril de 1969 de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total hasta el día 30 de Junio de 1971, sobre los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total del impuesto sobre la Renta durante el período comprendido entre el 1 de Julio de 1966 y el 30 de Junio de 1971 y reducción del mismo impuesto en un 50% durante el 1 de Julio de 1971 y el 30 de Junio de 1974.

Arto. 2o. — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 67 citado en el Visto Primero que antecede.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta" para que surta efecto desde la fecha de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMMZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega  
(Concluye)

IMPUESTOS:

56 Trillos

- a) Para beneficios de café, zona urbana . . . . .
- b) Para beneficios de café, zona rural . . . . .
- c) Para beneficios de arroz . . . . .

	LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
	Una sola vez	Mat. Anual		
a)	2,500.00	2,500.00	1 % Min.	300.00
b)	2,000.00	2,000.00	1 % Min.	150.00
c)		500.00		

Nota: Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.



IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	. MENSUAL	VARIOS:
---	--	-----------	---------

57 Ventas

a) De carne, bajo refrigeración . . . . .	10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración . . . . .	5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada) . . . . .	10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro . . . .	30.00		
e) De cal fina . . . . .	5.00	5.00	
f) De cal ordinaria . . . . .	30.00		
g) De madera aserrada de primera clase . . . . .	20.00	20.00	
h) Idem, de segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase . . . . .	30.00		
j) De muebles en establecimiento fijos de segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
k) Idem, de tercera clase . . . . .	5.00	5.00	
l) De calzado de segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
m) Idem, de tercera clase . . . . .	5.00	5.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase . . . . .	15.00	10.00	

58 Vehículos

Todo vehículo motorizado, para trans-  
portes de carga y/o pasajeros, pagarán  
a la Junta Local de Asistencia Social, los  
impuestos siguientes:

a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc. . .	20.00		
1.—Automóviles y Camionetas de alquiler . . . . .		10.00	
2.—Autobuses . . . . .		30.00	
3. Microbuses . . . . .		15.00	
4.—Camiones hasta de cinco tone- ladas . . . . .		30.00	
5. Idem, hasta de 7 toneladas . . . .		40.00	
6.—Idem, hasta de 10 toneladas . . .		60.00	
7. Camionetas de Tina . . . . .		20.00	
b) Moto-bicicleta . . . . .	10.00		
c) Motonetas . . . . .	15.00		
d) Motocicletas . . . . .	25.00		
e) Bicicletas . . . . .	10.00		
f) Carretones de caballos . . . . .	25.00		
g) Coches particulares, de alquiler o de servicio fúnebre . . . . .	10.00	5.00	
h) Coches de caballo . . . . .	5.00	5.00	
i) Carretas urbanas . . . . .	5.00	5.00	
j) Carretas rurales . . . . .	5.00		
k) Tractores y Trailers . . . . .	10.00		
l) Trailers urbanos . . . . .	10.00	5.00	
m) Carretones de mano, sorbeteros, y para vender paletas, helados, etc. . .	5.00	5.00	

## Capítulo V

## DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 31 — El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y el 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Arto. 24).

Arto. 32 — Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 33 — Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 34 — Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha corespondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 35 — Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 36 — Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 37 — Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impues-

tos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 38 — La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurara un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 39 — No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 40 — Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios; la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimiento, empresas o actividades análogas.

Arto. 41 — La Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 42 — En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme debiendo presentar el corespondiente escrito al Secretario. La Junta designará una comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 43.—Todas las personas a que se refiere la Sección V, Art. 24, están obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con

lo pertinente del Código de comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 44.—La Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 45.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 46.—La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡ 100.00 en un 100% y si se excedieran de ₡ 100.00 solamente podrá dispensar hasta el 50%.

Arto. 47.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de ₡ 1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 48.—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boetla, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia

Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$50.00 y en caso de reincidencias, se dará aviso a la Alcaldía Municipal, quien dictará lo conveniente para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 49.—Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 50.—Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Jinotega, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 51.—Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 52.—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 53.—El Presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Ernesto Navarro Richardson — Francisco Urcuyo Maliaños — Abraham Rossman Castilla — Roberto Lacayo Fiallos — Francisco Boza Gutiérrez — Gonzalo Torres García — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — J. A. Tijerino Medrano — Rodrigo Portocarrero Argüello — Noel Sandino Grijalba — Roberto Rosales Mercado, Secretario.

NOTA: Favor leer aquí, lo que dice el artículo 2o., 3o. y el Comuníquese

que por error aparece en Gaceta No. 199 de Septiembre 1 de 1967, Página 2157, Acuerdo No. 115.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábricas

No 2184 —B/U No 680814— ₡ 90.00

Humberto Boza Luna, este domicilio, solicita registro Marca:



Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2156 — B/U No 679275— ₡ 135.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro de las Marcas:

«Promise», «Promesse», «Viva», «Promesse», «Gusto» y «Biosol».

Para: Productos de la Clase 6.

«Brush And Glow», «Bambina», «Gardenia», «Casino», «Grand Prix» y «Everman».

Para: Productos de la Clase 7 y

«La Fabulosa».

Para: Productos de la Clase 27.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cuatro de Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2177 —B/U No 679512— ₡ 135.00

The Gramophone Company Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Discos Fonográficos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 39.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Abril mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No 2158— B/U No 679275— ₡ 135.00

Tabacalera Nicaragüense S. A., mediante apoderado solicita registro de:



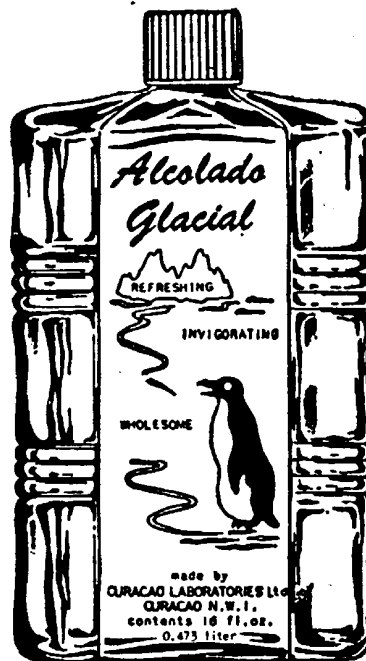
Para: Productos de la Clase 20.  
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cuatro de Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2161 —B/U No 679633— ₡ 225.00

Curacao Laboratories Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2155 —B/U No 679275— ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro de:

«Florient»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2157 —B/U No 679275— ₡ 90.00

Tabacalera Nicaragüense S. A., mediante apoderado solicita registro:



Para: Productos de Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, cuatro de Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 3

No 2404 —B/U No 690783— ₡ 45.00

Proquimia S. A., de El Salvador, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Proquimia»

Para: Clases 8 y 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.  
3 1

Nº 2403 —B/U Nº 690782— ₡ 180 00  
Corporación Industrial Centroamericana S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Corinca»; y



Exágono con letra C,

Para: Clases 15 y 17.

Oyense oposiciones

Oficina Patentes, Managua, cinco Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.  
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2388 —B/U Nº 648117 — ₡ 135.00

Diez mañana veinticinco Septiembre corriente año subastaránse fincas urbanas: limitada: oriente, Francisco Fletes y otro; poniente, Julio Pomares y otro; norte, Onofre Guevara, ahora Ismael López; sur, Juana Figueras y otro; otra finca urbana, limitada: norte, de Julia Tamariz; sur, Ursula Romero, oriente, solar descrito antes; poniente, Ella Rodríguez, ambas situadas ciudad Nandaime, y bajo base de Siete Mil Ciento Noventa y Dos Córdobas Cincuenta Centavos, ejecución Sucursal Banco Nicaragüense, contra Eduardo Tercero Suárez y Vilma Blanco de Tercero.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jnrotepe, cuatro Septiembre mil novecientos sesentisiete.— César Augusto López y López, Juez Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.  
3 2

Nº 2387 — B/U Nº 675476 — ₡ 90 00

Once mañana veinte mes corriente, remataráse huerta como tres manzanas y cuarto, lugar despojado: oriente, Carlos y Pedro Aráuz Ruiz; occidente, Luis Cruz; norte, sucesión Esteban Gutiérrez; sur, Melecio Cruz.

Base: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Guadalupe Cruz Velásquez, a sucesión Faustino Cruz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, primero Septiembre mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.— Hugo Tercero, Srlo.  
3 2

Nº 2386 — B/U Nº 671522— ₡ 90.00

Tres tarde veinticinco Setiembre corriente, subastaráse mejor postor, rústica, situada Muy Muy Viejo, jurisdicción Matiguás, cinco manzanas, terreno nacional, lindante: oriente y sur, Ismael Urbina; poniente, José Montoya; norte, Francisco Castro.

Ejecuta: Antonio Espinoza a Agustín Bracamonte, pago Ochocientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, uno Septiembre mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo.  
3 2

Nº 2406 —B/U Nº 690499— ₡ 90.00

Cuatro tarde veintisiete Septiembre corriente, subastaráse del Reparto Industrial La Argentina, cuatro lotes: Números 17, 18, 19 y 20. Inscritos: Nº 41451, Tomo 710, folio 137, asiento 4o. Registro Público Managua.

Ejecuta: Amanda de Pérez a Rafael Cabrera y otros.

Base: Treinticinco Mil Córdobas, intereses y costas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, seis Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Nohel Villavicencio, Secretario.  
3 2

Nº 2412 —B/U Nº 611523— ₡ 90 00

Tres tarde veintiocho Septiembre corriente, remataráse mejor postor finca rústica, jurisdicción Ciudad Darío, veinte manzanas y media extensión, lindante: oriente, camino; occidente, Pablo Valdivia; norte, camino a Maunica; y sur, Alba de Lang. Bien valorado Quintientos Córdobas.

Ejecución: Luis Valdivia contra Carmelo Flores Corea.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre uno de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Srlo. Juzgado Local Civil.  
3 1

El día domingo 17 de Septiembre de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en León, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25898 1	Cordón con Cristo y 2 anillos dist. 22 grs. . . . .	115.20
25957 1	Pulsera 45 grs. . . . .	86.40
25981 1	Cadena y 1 puls. 20 grs. . . . .	86.40
25996 1	Cadena con medalla 5 grs. . . . .	21.60
26001 3	Anillos 5 grs. . . . .	14.40
26003 1	Reloj marca RAIMOND . . . . .	14.40
26031 1	Reloj marca INVICTA . . . . .	57.60
26049 1	Cadena con medalla 6 grs. . . . .	28.80
26068 1	Esclava y 1 cadena con dije 40 grs. . . . .	216.00
26077 1	Puls. 20 grs. . . . .	115.20
26103 2	Anillos dist. 6 grs. . . . .	28.80
26106 1	Cadena y 1 anillo 5 grs. . . . .	21.60
26154 1	Puls. con med. 15 grs. . . . .	71.00
26164 1	Pulsera 12 grs. . . . .	56.80
26166 1	Cadena con dije de medalla 13 grs. . . . .	49.70
26175 1	Cadena con 4 grs. . . . .	14.20
26183 1	Esclava 5 grs. . . . .	21.30
26185 1	Cadena con Cristo y 2 anillos 13 grs. . . . .	56.80
26220 1	Par de argollas 5 grs. . . . .	21.30
26225 1	Puls. con medalla 20 grs. . . . .	85.20
26282 1	Anillo 5 grs. . . . .	28.40
26285 1	Anillo 13 grs. . . . .	56.80
26301 1	Anillo de Promoción 10 grs. . . . .	42.60
26374 2	Pulseras, 1 collar y 1 par de chapas, 45 grs. . . . .	213.00
26380 1	Collar, 5 grs. . . . .	21.30
26398 1	Cadena con medalla 17 grs . . . . .	85.20
26401 2	Anillos dist. 5 grs. . . . .	28.40
26414 1	Anillo de plancha 5 grs. . . . .	21.30
26418 1	Cadena con dije de Cristo 5 grs. . . . .	21.30
26425 1	Cadena 16 grs. . . . .	56.80
26439 1	Pulsera 15 grs. . . . .	85.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26463	1 Esclava 7 grs. . . . .	35.50	27052	1 Cadena con dije de medalla 15 grs. . . . .	69.00
26485	1 Pulsera 5 grs. . . . .	28.40	27053	1 Anillo y 1 par de chapas, 13 grs. . . . .	48.30
26522	1 Cadena con dije 15 grs. . . . .	85.20	27055	2 Cadenas dist. y 1 anillo 7 grs. . . . .	27.60
26530	1 Pulsera 15 grs. . . . .	71.00	27061	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 13 grs. . . . .	48.30
26556	1 Cadena con dije y 1 anillo 10 grs. . . . .	42.60	27080	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	69.00
26563	1 Cadena y 1 par de argollas 13 grs. . . . .	49.00	27085	1 Cadena 10 grs. . . . .	41.40
26569	1 Cadena con dije de medalla 15 grs. . . . .	70.00	27097	1 Cad. con medalla 10 grs. . . . .	55.20
26572	1 Cadena con dije de Cruz 16 grs. . . . .	84.00	27099	1 Pulsera y 1 cordón con dije de medalla 35 grs. . . . .	179.40
26583	3 Anillos 40 grs. . . . .	210.00	27120	3 Esclavas, 3 anillos y 1 cadena con medalla 38 grs. . . . .	165.60
26609	1 Cordón con medalla, 1 pulsera con med. y 1 anillo, 32 grs. . . . .	154.00	27151	1 Pulsera 50 grs. . . . .	276.00
26612	3 Cadenas dist. 1 pulsera y 2 anillos, 55 grs. . . . .	182.00	27154	1 Pulsera y 1 anillo 10 grs. . . . .	41.40
26613	4 Cadenas, 1 puls. 1 par de argollas 24 grs. . . . .	84.00	27155	1 Pulsera 25 grs. . . . .	138.00
26615	3 Cadenas 13 grs. . . . .	56.00	27164	1 Cadena, 2 medallas y 1 pulsera, 25 grs. . . . .	96.60
26642	1 Anillo 11 grs. . . . .	56.00	27190	1 Pulsera, 10 grs. . . . .	55.20
26645	1 Cadena con dije de medalla y 2 pares chongos, 7 grs. . . . .	21.00	27192	1 Cad. con medalla 9 grs. . . . .	20.70
26646	1 Cordón con dije de Cristo y 1 anillo, 8 grs. . . . .	28.00	27198	1 Cad. con med. 1 anillo y 1 esclava 13 grs. . . . .	55.20
26658	1 Cordón con dije de medalla 28 grs. . . . .	112.00	27201	1 Anillo con piedra 7 grs. . . . .	27.60
26700	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	84.00	27205	1 Med. y 1 esclava, 7 grs. . . . .	27.60
26707	1 Cadena con dije de Cristo 10 grs. . . . .	28.00	27218	1 Pul. con medalla 15 grs. . . . .	82.80
26719	1 Radio de Baterías marca SANYO . . . . .	70.00	27231	1 Anillo 6 grs. . . . .	27.60
26720	1 Collar y 1 anillo 5 grs. . . . .	21.00	27234	2 Cad. y 5 anillos 56 grs. . . . .	248.40
26723	1 Cadena con dije de medalla, 35 grs. . . . .	196.00	27235	1 Cadena con dije de moneda de 5 dollars y 2 anillos 37 grs. . . . .	179.40
26726	1 An. de plancha, 10 grs. . . . .	42.00	27236	1 Cadena con cristo y 1 anillo y 1 reloj . . . . .	89.70
26746	1 Anillo de plancha 4 grs. . . . .	7.00	27237	2 Cadenas, 1 puls. 1 esclava y 2 anillos, 45 grs. . . . .	172.50
26757	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	84.00	27338	1 Abanico marca INDOLA . . . . .	124.20
26758	2 Anillos dist. 15 grs. . . . .	70.00	27239	1 Abanico . . . . .	124.20
26772	1 Cadena con dije y 1 anillo 6 grs. . . . .	28.00	27240	1 Cadena con dije de Cristo 15 grs. . . . .	69.00
26794	1 Cadena con medalla y 1 anillo 6 grs. . . . .	28.00	27242	1 Par de argollas y 2 pares de chongos, 10 grs. . . . .	41.40
26807	2 Cadenas dist. 1 medalla y 1 anillo, 17 grs. . . . .	56.00	27244	8 Anillos dist. 19 grs. . . . .	103.50
26820	1 Anillo de plancha 11 grs. . . . .	56.00	27245	3 Cad. 1 puls. y 1 esclava 27 grs. . . . .	138.00
26852	1 Esclava 8 grs. . . . .	35.00	27246	2 Pares de argollas, 2 pares chongos, 3 anillos, 1 cad. con medalla, 25 grs. . . . .	138.00
26885	4 Anillos 10 grs. . . . .	56.00	27249	1 Puls. con medalla 13 grs. . . . .	55.20
26903	1 Pulsera 16 grs. . . . .	63.00	27255	1 Cordón 15 grs. . . . .	62.10
26913	1 Cad. con medalla 1 puls. y 1 anillo 31 grs. . . . .	140.00	27257	1 Radio marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	207.00
26921	1 Cadena con dije de Cristo 15 grs. . . . .	70.00	27263	1 Cadena, 1 par de argollas, 1 par chapas y 2 dijes 27 grs. . . . .	96.60
26923	1 Cadena con dije de medalla 8 grs. . . . .	14.00	27267	1 Esclava, 30 grs. . . . .	165.60
26928	1 Cadena con dije y 1 par de chapas 8 grs. . . . .	35.00	27269	2 Puls. 1 med. 13 grs. . . . .	55.20
26929	1 Par de argollas, 1 Cristo 6 grs. . . . .	21.00	27270	2 Cad. y 1 anillo, 10 grs. . . . .	55.20
26946	1 Pulsera 11 grs. . . . .	27.60	27271	1 Par de argollas 4 grs. . . . .	13.80
26964	1 Cadena 10 grs. . . . .	34.50	27279	1 Esclava, 4 pares de chongos, 2 anillos, 2 med. y 1 alfiler, 13 grs. . . . .	48.30
26967	1 Cordón con dije de medalla, 15 grs. . . . .	82.80	27284	1 Anillo 20 grs. . . . .	69.00
26969	2 Anillos, 4 grs. . . . .	13.80	27285	3 Cordones y 1 pulsera 118 grs. . . . .	552.00
26986	1 Grab. marca CROWN . . . . .	96.60	27288	1 Pulsera 20 grs. . . . .	82.80
26995	2 Cadenas y 3 anillos 8 grs. . . . .	34.50	27303	1 Revólver W. S. N° 331895 . . . . .	434.70
26997	1 Cadena con dije de Cristo 10 grs. . . . .	48.30	27305	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	434.70
27024	2 Cadenas dist. 20 grs. . . . .	110.40	27307	1 Máquina de escribir marca UNDERWOOD . . . . .	414.10
27028	1 Pulsera, 15 grs. . . . .	82.80	27311	1 Tocadiscos marca WESTHOUSE . . . . .	276.00
27039	1 Pulsera 15 grs. . . . .	69.00	27335	1 Cad. con medalla, 7 grs. . . . .	27.60
27042	1 Esclava y 1 par chapas 10 grs. . . . .	55.20	27339	1 Pulsera 30 grs. . . . .	138.00
27050	1 Cordón 20 grs. . . . .	110.40	27350	1 Cadena, 1 anillo 6 grs. . . . .	27.60
			27354	1 Pulsera, 20 grs. . . . .	110.40
			27359	1 Cristo, 4 grs. . . . .	13.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27361	1 Cordon con Cristo, 1 par de argollas, 13 grs. . . . .	41.40
27366	1 Pulsera, 30 grs. . . . .	165.60
27368	1 Anillo liso 7 grs. . . . .	27.60
27369	1 Anillo y 1 par de argollas, 10 grs. . . . .	48.30
27372	1 Cor. con medalla 20 grs. . . . .	69.00
27375	1 Cad. y 3 anillos, 14 grs. . . . .	52.20
27383	2 Anillos dist. 13 grs. . . . .	55.20
27389	1 Esclava y 1 cad. 10 grs. . . . .	41.40
27396	1 Pulsera 4 grs. . . . .	13.80
27421	1 Puls. y 1 esclava 12 grs. . . . .	55.20
27430	1 Cadena con med. 15 grs. . . . .	55.20
27437	1 Puls. y 1 esclava 15 grs. . . . .	69.00
27438	1 Cadena, 17 grs. . . . .	41.40
27442	1 Pulsera 30 grs. . . . .	165.60
27444	1 Cad. y 1 anillo 10 grs. . . . .	41.40
27457	1 Cad. con medalla 15 grs. . . . .	62.10
27465	2 Anillos, y 1 par de chapas 5 grs. . . . .	20.70
27466	1 Collar y 5 anillos 16 grs. . . . .	62.10
27467	2 Pares de chapas y 1 anillo 10 grs. . . . .	34.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
 Agencia en León  
 2 1

**Títulos Supletorios**

Nº 2043 —B/U Nº 605527— € 45.00  
 Pedro Martínez, solicita supletorio rústica, cuarenta manzanas, Genicerito; norte, Benvenuto Díaz; este, Tulio Maradaga; sur, Narciso Bográn; oeste, Fermín Cuadra.  
 Opónganse  
 Juzgado Local Civil. Somotillo, veintidós Julio mil novecientos sesentisiete.—Ricardo Duarte.— César Núñez, Srlo.  
 3 3

Nº 2044 —B/U Nº 645606— € 45.00  
 Ramón Antequera solicita supletorio urbano El Realejo, lindante: norte, Adilia Trembló; sur, Dominga Lara; oriente, Gertrudis Castillo; poniente, Ramón Antequera.  
 Opónganse.  
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto dos, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta.  
 3 3

Nº 2413 —B/U Nº 675515— € 90.00  
 Esteban Hernández Martínez y Fermín Rodríguez Arteta, solicitan supletorio favor sucesión Lucía Arteta Díaz, finca Ealla, sitio Salabuca, esta jurisdicción, como ciento sesenta hectáreas, lindante: oriente, sucesión Lucía Arteta Díaz; occidente, Vicente Rodríguez; norte, Doraldina Torres y Esteban Hernández; sur, Julio Rodríguez, Esteban Hernández, Concepción Araúz y Amado Ubeda.  
 Oponerse legalmente.  
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete.—G. Outierrez.—Hugo Tercero, Srlo.  
 3 1

Nº 2423 —B/U Nº 676475— € 45.00  
 Francisco Salgado solicita supletorio once manzanas, ejidal, Telpaneca; oriente, Jacinto Guerrero; occidente, Silvano Guerrero; norte, línea divisoria; sur, Félix Guerrero.  
 Opónganse.  
 Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Secretario.  
 3 1

**Citación a Accionistas de la Compañía Expasa Química, Sociedad Anónima**  
 Nº 2408 —B/U Nº 690918— € 90.00  
 Con instrucciones de nuestra Junta Directiva se cita a los Accionistas de la Compañía «Expasa Química, Sociedad Anónima», para sesión extraordinaria de Asamblea General que se efectuará en las oficinas de la Compañía a las 11 de la mañana del Jueves 28 de Septiembre en curso, en donde se conocerá el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentado por la Junta Directiva.  
 Salvador Velázquez Rivas  
 Secretario.  
 EXPASA QUIMICA S. A.—Chinandega.  
 2 1

**Convocatoria a la Segunda Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de «Seguros La Protectora, S. A.»**  
 No. 2411—B/U No. 691144—€ 135.00  
 De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros «La Protectora», Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas para la Segunda Asamblea General Ordinaria que se verificará en esta ciudad de Managua, en las Oficinas de la Compañía, a las ocho (8.00) de la noche del día Miércoles 27 de Septiembre del corriente año, Managua, Distrito Nacional, siete de Septiembre de 1967.—Dr. Noel Rivas Gasteazoro, Secretario.  
 Sin más a que hacer referencia y agradeciéndole su amable atención, nos suscribimos muy atentamente.  
 Compañía de Seguros «La Protectora», S. A.  
 Roberto J. Cantón.—Vice-Gerente  
 3 1

**Citación a los Accionistas de Solórzano Villa Pereira Comercial, S. A.**  
 Nº 2398 —B/U Nº 690521— € 180.00  
 Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de Solórzano Villa Pereira Comercial, S. A., para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 19 de Septiembre de 1967, a las 5:00 p. m. en el local de nuestras oficinas, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:  
 1. — Examen y aprobación del Balance General y del Informe de la Junta de Directores.  
 2. — Plan de Distribución de utilidades para su aprobación o desaprobación.  
 3. — Consideración del Dictamen del Vigilante.  
 4. — Asuntos varios.  
 Rogándoles su puntual asistencia me suscribo muy atentamente, (f) Ing. Enrique Pereira DeNueda, Secretario.  
 3 3

**Solicitan Autorización Judicial para Adoptar a María Rosario Morales**  
 Nº 2393 A —B/U Nº 689858— € 90.00  
 Jaime Arauz Blandón, Joyero, y Carmen de Arauz, oficios domésticos, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en San Francisco, Estados Unidos de América, solicitan autorización judicial para adoptar niña de nombre María Rosario Morales, de seis meses de edad al cuidado de Hogar Temporal Infantil,  
 Opónganse término legal quienes tengan derecho.  
 Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta Agosto de mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.—O. Nohel Villavicencio, Secretario.  
 3 1

### Se Notifica a Terceros la Revocación de Poder General Generalísimo

Nº 2391 —B/U Nº 689593— ₡ 60.00

Cumpliendo disposición Arto. 3349 C. Inco. 2o. que dice: «Si el mandante se hallare fuera del territorio de la República, deberá hacer saber la revocación del poder, por aviso publicado en el periódico Oficial de Nicaragua; de otro modo, la revocación no surtirá en este caso, efecto contra terceros. En consecuencia, Notifico a Terceros la Revocación de Poder General Generalísimo que con fecha diecinueve de Julio de 1967, la señora Della de Palma, suscribió ante el oficio notarial del Licenciado Louis V. Vásquez en la ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, Poder General Generalísimo autorizado por el mismo Notario y en el mismo lugar, a favor de Lola Téllez.—Nubla Ortega de Robleto, Abogado y Notario.

1

### Citación a Accionistas de Sociedad Aeronisa

Nº 2395 —B/U Nº 690175— ₡ 45.00

El suscrito Secretario de «Aeronisa» cita a los accionistas de dicha Sociedad a Junta General Ordinaria a efectuarse en sus oficinas sobre Cuarta Avenida S. O., Casa No. 306, en Managua, a las seis de la tarde del 26 de Septiembre de 1967, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

- 1) Estado Financiero (Balance General) de «Aeronisa».
- 2) Elección nueva Junta Directiva.
- 3) Entrega títulos de acciones pagadas.
- 4) Asuntos Administrativos y generales.

Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Jaime Mendieta Silva, Secretario.

1

### Convócase a los Accionistas de Empresa Asociadas Edmundo Tefel, S. A. (Etelsa)

Nº 2424 —B/U Nº 693972— ₡ 45.00

Debidamente resuelto, la Junta Directiva de Empresa Asociadas Edmundo Tefel, S. A., (Etelsa), convoca a los socios accionistas para sesión de la Junta General que se reunirá a las diez de la mañana del treinta de este mes para conocer de la reforma del contrato social y los estatutos; y demás asuntos que someta la Presidencia. Local de reunión: las oficinas de la sociedad, en esta ciudad.

Managua, once de Septiembre de mil novecientos sesentisiete.

*Edmundo Tefel Sálomon*  
Presidente

3 1

### Citaciones de Procesados

Reg. 229

Por primera vez citase y emplázase al procesado Luis Amado Tercero, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Agustín González Quiñónez de treinta años de edad, soltero, y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nom-

brarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelf, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Eivia Lanuza R, Sria.

Es conforme con su original. Estelf, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Eivia Lanuza R, Sria.

1

Reg. 230

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sebastián Rodríguez y Anselmo Laguna, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio cometido en la persona de Santos Eduviges Rodríguez, quien fué de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de San Isidro de este Departamento.

Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa, nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.—Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado del Distrito del Crimen de Matagalpa.

1

### Sentencia de Divorcio

Reg. 2298—B/U No. 670315—₡ 15.00

Por sentencia de 9 am. del 27 de Febrero 1963, declaróse disuelto el matrimonio de José Antonio Mena y Yelba Guillén.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.

1